



Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

Procedimiento: Contrato de Concesión de Servicios por Procedimiento Abierto

Asunto: Contratación de servicios de bar en edificio público

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y calificación.

1.1 Descripción del objeto del contrato:

El presente pliego tiene por objeto establecer las condiciones que van a regir la adjudicación de la contratación de la explotación del servicio de Bar Social del edificio municipal sito en la calle Circular 101 de Valdenuño Fernández.

Gracias a los fondos de la Excm. Diputación de Guadalajara (FONDO INVERSIONES MUNICIPALES Y FOCODEM 2021) se ha ejecutado una reforma integral del local para dar servicio al Barrio de La Dehesa, siendo el citado local es el único que ofrecerá estos servicios en el barrio de la Dehesa de este municipio, con ello pretendiendo se constituya en el centro neurálgico del mismo y punto de encuentro de todos los vecinos y visitantes. Urge su licitación para poder abrir antes del periodo estival, siendo un compromiso de este Consistorio para con el Barrio de la Dehesa.

El tipo de establecimiento de bar sito en el edificio municipal de la Calle Circular 101 de La Dehesa de Valdenuño Fernández, se califica como establecimiento hostelero de Bar Social con la finalidad de servir al público, mediante precio, alimentos y bebidas, siempre que se haga cumpliendo todos los requisitos de la normativa aplicable. En este sentido, será condición necesaria para presentarse a la licitación, la realización de una visita a la instalación para evaluar su estado y las necesidades que servirán de base para la presentación de la oferta.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2. División en lotes del objeto del contrato:

El objeto del contrato no es susceptible de dividirse en lotes. La no división en lotes viene justificada al tratarse de la explotación de un solo local, donde no se puede dividir la actividad, y la cual tiene que ser gestionada por una sola empresa.



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

1.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
55330000-2	Servicios de cafetería
55410000-7	Servicios de gestión de bares
90910000-9	Servicios de limpieza

CLÁUSULA SEGUNDA: Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto por tramitación urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA TERCERA: Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, al que se tendrá acceso a través de la Plataforma de Contratación del Estado, y desde la página web siguiente: <https://valdenunofernandez.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

CLÁUSULA CUARTA: Valor estimado del contrato y canon anual.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 48.000,00 euros, de conformidad con el Estudio de viabilidad correspondiente a esta contratación (ingresos estimados del concesionario durante la duración prevista del presente contrato-prorrogas incluidas).



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

El presupuesto base de la licitación es de 12.000,00 euros (IVA Incluido).

El concesionario ofertará en concepto de canon una cantidad fija, la oferta se formulará al alza sobre la cantidad mínima de 1200,00 € (IVA incluido) por un año, a razón de 100,00 €/mes (IVA incluido), que podrá ser mejorada por los licitadores en las proposiciones que presenten.

En todo caso, el riesgo operacional le corresponderá al contratista.

EN CASO DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO O LIMITACION DE HORARIOS Y AFOROS QUE AFECTEN SUSTANTIVAMENTE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TECNICAS A CAUSA DE FUERZA MAYOR (POR EJEMPLO- TEMPORALES- PANDEMIAS) SE PRODUCIRÁ UNA DISMINUCION DEL CANON A ABONAR POR EL CONCESIONARIO DURANTE EL TIEMPO DE AFECCION DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS. ESTAS MEDIDAS SERAN REVISADAS Y CONSENSUADAS EN TODO CASO POR LA CORPORACION MUNICIPAL (RESPONSABLE DEL CONTRATO).

CLÁUSULA QUINTA: Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 925 227.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA: Duración del Contrato.

La duración del contrato será de 1 año, prorrogable anualmente hasta los 4 años. En este sentido, la duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

Quedará condicionada, la duración del contrato, a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Acreditación de la Aptitud para Contratar.



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar: Se podrá acreditar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante, con fecha 24 de septiembre 2018, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha considerado oportuno adoptar una Recomendación sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP. Así las cosas, la Junta de Contratación del Estado, en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores, dada la dificultad y la demora que supone hoy en día este trámite, flexibiliza el requisito de la obligatoria inscripción en el ROLECE, de forma que **no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible**. Así, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural, habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

De esta forma, la capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren personas físicas, mediante **fotocopia del Documento Nacional de Identidad** y acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

2. La solvencia del empresario:

2.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 15.000,00 euros, a contar desde la fecha de presentación de la proposición, que deberá ser renovado anualmente durante la vigencia del contrato.

2.2. La solvencia técnica o profesional del empresario deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Acreditación de experiencia previa en el sector hostelero de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados, contratos, vida laboral o, en definitiva cualquier medio en el que conste fehacientemente la prestación de tales servicios.

- Títulos académicos y profesionales del empresario que guarden relación con el desempeño del servicio (certificado de manipulación de alimentos, etc.) y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

CLÁUSULA OCTAVA: Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

8.1. Condiciones previas:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas:

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, de conformidad con lo contenido en el apartado tercero c), de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que la presentación de las mismas habrá de ser manual.

La presentación de ofertas utilizando medios manuales asegura una mayor participación de los profesionales (trabajadores autónomos) de hostelería, así como pequeñas y medianas empresas, ubicadas en la zona de la Campiña Baja, dado sus tamaños y características. Esta Corporación ha constatado que muchos de estos profesionales y empresas no son usuarios habituales de las plataformas digitales.

Las ofertas se presentarán en el registro del Ayuntamiento, con domicilio en la Calle Mayor, número 3, de este término municipal, y dentro del siguiente horario:

MARTES Y MIÉRCOLES, DE 10:00 A 13:00

Y ello dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la Sede electrónica de este Ayuntamiento (www.valdenunofernandez.com)



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, al número 949854949, el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido fax se efectuará mediante diligencia extendida por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

8.3. Información a los licitadores:

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

8.4. Contenido de las proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Bar edificio público Municipal».

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre A: Documentación Administrativa.**
- **Sobre B: Proposición Económica y documentación cuantificable de forma automática.**
- **Sobre C: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

- **En el Sobre «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

Declaración Responsable del licitador: indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

- **En el Sobre «B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al modelo que figura en el Anexo II de los presentes Pliegos.

- **En el Sobre «C»: DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR.**

En este sobre deberán incorporarse los documentos acreditativos de lo contenido en el apartado b) de la Cláusula Décima, sujetos a juicio de valor.

CLÁUSULA NOVENA: Garantía Provisional.

No procede.

CLÁUSULA DÉCIMA: Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente:

— **Oferta económica:** Hasta un máximo de 60 puntos (60%).

Corresponderá la puntuación máxima a la mejor oferta económica presentada a partir del tipo de licitación, atribuyendo la puntuación al resto de las ofertas en proporción inversa a esta primera oferta. Se aplicará la siguiente fórmula de valoración:

$$60 \times (\text{Mejor oferta económica válidamente presentada} / \text{Oferta económica "n" válidamente presentada}) = \text{Número de puntos de la oferta "n"}.$$

— **Experiencia en servicios de hostelería:** Hasta un máximo de 15 puntos (15%).



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

Por cada tres meses continuado de trabajo dentro de los últimos dos años en el sector hostelero (acreditado documentalmente): 3 puntos si es a tiempo completo y 2 puntos si es a tiempo parcial.

Por cada tres meses continuado de trabajo mas allá de los últimos dos años en el sector hostelero (acreditado documentalmente): 1 punto si es a tiempo completo y 0,5 puntos si es a tiempo parcial.

(máximo 15 puntos).

B. Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor:

— **Proyecto de gestión y explotación del bar en edificio público: 20 puntos (20%).**

Para la distribución de los puntos se valorará el proyecto de gestión y explotación del bar del edificio público, otorgándose los mismos con base en la adaptación del proyecto a las necesidades y características del municipio, en función de los siguientes aspectos:

- Controles de limpieza: 3 puntos.
- Prestaciones adicionales que se van a ofrecer a los usuarios: 6 puntos.
- Oferta de restauración: calidad de los productos ofrecidos, variedad, originalidad y presentación: 6 puntos.
- Oferta de ocio: 5 puntos.

(máximo 20 puntos).

— **Mejoras en el equipamiento, decoración y mobiliario del bar del edificio público: 5 puntos (5%):**

- Mejoras en decoración: 1 punto por mejora
- Mejoras en mobiliario o menaje: 1 punto por mejora

(máximo 5 puntos).

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Ofertas anormalmente bajas y preferencias de adjudicación en caso de empates.

11.1. Ofertas Anormalmente bajas:



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 10 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta

11.2. Preferencias en caso de empate:

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º: Experiencia en el Sector: En caso empate, se dará prioridad a la empresa que obtenga mayor puntuación en relación a este aspecto.

2º: Proyecto de Gestión: En caso de nuevo empate, se dará prioridad a la empresa que



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

presente el mejor proyecto.

3º: Precio: En caso de nuevo empate, y, en tercer lugar, se dará prioridad a la empresa que obtenga mayor puntuación en relación a este criterio.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. La Diputación Provincial de Guadalajara proporcionará los demás vocales y miembros de la Mesa.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación se constituirá entre el primer y sexto miércoles o jueves hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en función de la disponibilidad de



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

los Funcionarios de Habilitación Estatal remitidos por la Diputación de Guadalajara- Servicio Asistencia a Municipio.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los **Sobres «A»** y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, en el mismo acto, caso de no haber sido necesario requerir documentación a ningún licitador, procederá a la apertura y examen de los **sobres «C»**, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor, y examinadas las proposiciones, dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los **Sobres «B»** y evaluará y clasificará las ofertas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («C») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hacen referencia estos pliegos así como el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: GARANTIA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado por los dos primeros años (cuota mensual sin IVA x 24 meses), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o
- b) acreditando transferencia realizada en una de las cuentas corrientes de este Ayuntamiento.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo de ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los 8 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo laboral.
Descripción	El adjudicatario deberá estar al corriente del pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. A estos efectos, se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	Será condición imprescindible proceder a la separación y reciclaje de los residuos -correrá a cargo del concesionario la recogida, reciclado o reutilización de los desechos producidos en la ejecución del contrato-.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Asimismo corren de cuenta del contratista los gastos relativos a los suministros (agua, luz, teléfono, televisión, etcétera), siendo obligatoria la domiciliación bancaria de los mismos.



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Obligaciones del Ayuntamiento y función inspectora.

El Ayuntamiento se compromete a entregar al concesionario en el plazo de 15 días desde la formalización del contrato las instalaciones y mobiliario objeto del contrato.

El Ayuntamiento deberá mantener al adjudicatario en el goce pacífico de las instalaciones durante el tiempo de duración del contrato.

El concesionario autoriza al Ayuntamiento para inspeccionar el buen estado de funcionamiento de las instalaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Pliego, en la Ley de contratos, así como las instrucciones que reciba del responsable del contrato.

El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones periódicas levantando las correspondientes actas que servirán para evaluar el cumplimiento del contrato por parte del concesionario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES GENERALES.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, son obligaciones del concesionario las siguientes:

- Llevar directamente la explotación del bar objeto del presente contrato.
- El concesionario debe suscribir un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 15.000,00 euros, a contar desde la fecha de presentación de la proposición, que deberá ser renovado anualmente durante la vigencia del contrato.
- El concesionario está obligado a obtener las licencias y autorizaciones establecidas por la legislación aplicable que resulten precisas para la ejecución del contrato, contando, en todo caso, con la autorización previa del órgano de contratación. Deberá contar con CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.
- El concesionario deberá prestar el servicio de forma regular y continuada, en el horario determinado en los Pliegos, salvo que el Ayuntamiento decida cerrar el edificio público por alguna causa justificada en la que se haga inviable la apertura.
- La concesión será a riesgo y ventura del concesionario, por lo que no será procedente ningún tipo de indemnización por causas adversas que hagan disminuir la afluencia de usuarios a las instalaciones públicas.
- Limpieza: Será por cuenta del concesionario la limpieza diaria de las instalaciones, debiendo mantener las instalaciones en perfectas condiciones de higiene y salubridad.



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

Deberá realizarse una limpieza general en profundidad cada 3 meses, debiendo justificar al Ayuntamiento la realización de la misma.

— Personal: Corresponde al concesionario la contratación de su personal, con sujeción a la normativa laboral, sin que en ningún caso se pueda considerar a dicho personal como personal de este Ayuntamiento.

— El personal deberá tener la titulación y permisos adecuados al puesto de trabajo.

— Al inicio de la explotación de la concesión el concesionario deberá remitir a este Ayuntamiento la relación del personal, la formación en manipulación de alimentos acreditada y la vinculación del personal con el concesionario. Todos los cambios que se produzcan en la relación del personal deberán ser notificados al Ayuntamiento en un plazo máximo de 7 días.

— El concesionario deberá instalar una caja registradora donde constará cada servicio realizado, debiendo expender tickets de las consumiciones.

— Venta y suministro de alcohol y tabaco: Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores. Asimismo, queda prohibido fumar dentro del establecimiento.

— Máquinas/ datafonos para cobros con tarjetas crédito/debito: El concesionario está obligado a contar con 1 máquina datafono accesible a los vecinos y ofrecer la posibilidad de pago de las consumiciones por medio de tarjetas bancarias.

— Despacho de pan: Al ser una costumbre de este municipio, el concesionario dispensará a los vecinos, el pan horneado en el día.

— Horario: Deberá cumplir con los horarios mínimos establecidos en los pliegos administrativos y técnicos.

— Pago: Deberá ingresar la cuota mensual en los primeros cinco días de cada mes.

En cualquier caso, el concesionario deberá cumplir con lo contenido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: SUBCONTRATACIÓN.



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato, en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Cesión del contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: Incumplimiento del concesionario.

Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este, se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones Graves:

- a. El incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP.
- b. La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable.
- c. La alteración del orden público. Tal y como se especifica en el pliego de condiciones técnicas, debe solicitarse autorización a este Ayuntamiento previa a la realización de cualquier evento. La falta de esta autorización supondrá falta grave. Asimismo será infracción grave el no respeto al descanso de los vecinos, incumpliendo los horarios establecidos para este tipo de locales por las autoridades gubernamentales (horario tope de cierre), a excepción de la celebración de fiestas patronales u otro tipo de evento debidamente justificado.
- d. La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de la concesión.
- e. El incumplimiento del abono del pago del canon en el plazo establecido de tres meses en un periodo de seis meses, o de dos meses consecutivos.
- f. El incumplimiento del aforo o de las limitaciones horarias establecidas por las autoridades competentes.
- g. La celebración de eventos privados a puerta cerrada.
- h. El incumplimiento de dos de los deberes establecidos en el presente Pliego en un periodo de dos meses.

Mientras que se consideran **infracciones Leves** todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la concesión de servicios.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: Penalidades por incumplimiento.

La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades anuales a imponer no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la concesión de servicios durante el año anterior.



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

Cuando el incumplimiento sea calificado como grave se podrá resolver la concesión del servicio.

Con independencia del régimen de penalidades indicado anteriormente, la Administración podrá imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las haya cumplido en el plazo fijado.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Se podrá resolver el presente contrato cuando se produzca un incumplimiento grave o dos leves, de conformidad con el artículo anterior.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deben revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión.

Los efectos de la resolución del contrato se registrarán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: REVERSIÓN.

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las obras e instalaciones objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Los bienes afectos a la concesión, que se van a revertir a la Administración y no pueden ser objeto de embargo, son los que se detallan en el Anexo III.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará en sesión plenaria un responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

28.1. Confidencialidad:

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

28.2. Tratamiento de Datos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normativa vigente en materia de contratación; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**LOS PRESENTES PLIEGOS HAN SIDO APROBADOS POR EL PLENO
MUNICIPAL DE VALDENUÑO FERNANDEZ EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2022**



Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO: Que se dispone a participar en la contratación de la Concesión de servicios de _____.

SEGUNDO: Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.



Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

TERCERO: Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fdo.:

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones _____ en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, manifiesta que, enterado del procedimiento abierto convocado para la contratación de la concesión de servicios del Bar-Restaurante sito en la calle Mayor, número 3, bajo, del municipio de Valdenuño Fernández, y teniendo capacidad legal para ser contratista, manifiesta, con sujeción íntegra a los Pliegos, conocer y aceptar expresamente los mismos, y se compromete a tomar a su cargo dicho contrato por la cantidad del canon anual (en número y letra) _____ euros (_____ €).

En Valdenuño Fernández a ____ de _____ de 2022

Firma del candidato,

Fdo.: _____.»